

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 1 de diciembre de 2017, así mismo se le informa que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado no se encontraron títulos a favor del presente proceso. Queda para proveer. - **Tuluá, 25 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 366
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA hoy REINTEGRA S.A.S
Demandado: WILDEMAR ROLDAN MANZANO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2007-00490-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada ante la emergencia sanitaria nacional por el Covic-19, ha transcurrido un tiempo bastante superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA hoy REINTEGRA S.A.S,** contra el señor **WILDEMAR ROLDÁN MANZANO** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: CANCELAR la medida decretada sobre los dineros depositados en cuantas de ahorro, corrientes y CDTs, que posea el demandado señor **WILDEMAR ROLDÁN**

MANZANO, ordenada en auto interlocutorio No. 139 del 1 de febrero de 2008 y comunicada mediante oficio No. 140 de la misma fecha, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE LA MUJER hoy MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA S.A y MEGABANCO. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-001-2008-00137-00** donde el demandante es la señora SANDRA ERMILDA OROZCO SALAZAR. Esta medida fue decretada por auto de sustanciación No. 122 del 17 de febrero de 2009 y comunicada mediante oficio No. 195 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA EL CHE propiedad del demandado señor **WILDEMAR ROLDÁN MANZANO** y distinguido con matrícula mercantil **No. 044486-2** de la Cámara de Comercio de Tuluá. Medida que fue decretada auto interlocutorio No. 326 del 10 de marzo de 2008 y comunicada mediante oficio No. 308 de la misma fecha. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-001-2008-00137-00** donde el demandante es la señora SANDRA ERMILDA OROZCO SALAZAR. Esta medida fue decretada por auto de sustanciación No. 122 del 17 de febrero de 2009 y comunicada mediante oficio No. 195 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado 1º Civil Municipal De Tuluá, informando la terminación del presente proceso y que las medidas aquí decretadas, se dejan a disposición del proceso con radicación 76-834-40-03-006-**2008-00137-00**, que adelanta la señora SANDRA ERMILDA OROZCO SALAZAR, en contra del señor **WILDEMAR ROLDÁN MANZANO**. Remítase copia de este auto que decretó la medida cautelar. **Señalar que sobre los bienes que se encuentran aprisionados con dichas medidas recae una medida de embargo decretada en auto No. 1202 del 8 de agosto de 2010, por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, dentro del proceso adelantado por el señor LUFAN MARÍN en contra del aquí también demandado WILDEMAR ROLDÁN MANZANO, la cual se tendrá en cuenta en los términos legales dada la prelación de créditos.**

SEXTO: ENTERAR al secuestro **OSCAR ARMIRO MORAN SALCEDO** que sus funciones en este asunto han terminado pero que el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA EL CHE distinguido con matrícula mercantil **No. 044486-2** de la Cámara de Comercio de Tuluá, de propiedad del demandado señor **WILDEMAR ROLDAN**

MANZANO debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-001-2008-00137-00** donde la parte demandante es la señora SANDRA ERMILDA OROZCO SALAZAR.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ** el contenido de esta decisión, la cual interesa en el **proceso adelantado por el señor LUFAN MARÍN en contra del aquí también demandado WILDEMAR ROLDÁN MANZANO.**

OCTAVO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

NOVENO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

noB..

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6056a0938dbd94f79b275c43e7285d84fc6f2c3acc654f5361780e6a33607911**
Documento generado en 25/02/2021 03:37:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>